

Código de Conducta

Índice General

1	OBJETIVO	3
2	PERSONAS SUJETAS	3
3	ALCANCE.....	3
4	CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	3
5	OBLIGACIONES.....	3
6	REQUISITOS GENERALES DE ORGANIZACIÓN INTERNA	5
	RÉGIMEN INFORMATIVO CON CLIENTES	6
	CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA Y AUTORIZACIONES	7
	REGISTRO DE ÓRDENES.....	8
	SISTEMA CONTABLE.....	8
	PUBLICIDAD DE LAS COMISIONES	8
	SUPERVISIÓN POR PARTE DE RESPONSABLES.	9
	RESPONSABLE DE LA FUNCIÓN DE RELACIONES CON EL PÚBLICO	9
7	PROHIBICIONES GENERALES	10
8	PROHIBICIONES PARTICULARES.....	10
9	MODALIDADES DE CONTACTO CON LOS CLIENTES	11
10	PUBLICIDAD NO ENGAÑOSA.....	11
11	VIGENCIA	12
12	ANEXO	13
13	CERTIFICACIÓN.....	14

1 Objetivo

El objetivo del presente Código es enumerar las pautas y normas de conducta internas que debe cumplir la Sociedad para el ejercicio de las actividades en su rol de Agente de Liquidación y Compensación Integral ("ALyC integral"). Asimismo, la implementación del Código tiene como finalidad establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas propias del mercado de capitales..

2 Personas sujetas

El presente Código es de aplicación a los miembros del órgano de administración y fiscalización y a todos los empleados del Banco, especialmente a los idóneos registrados ante la Comisión Nacional de Valores, con las adaptaciones del caso para respetar su estructura orgánica y capacidad de implementación de las normas que aquí se dictan. En tal sentido, todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer su contenido, dar cumplimiento efectivo al mismo y colaborar con su aplicación.

3 Alcance

El presente Código es de aplicación para las actividades que el banco ejerce como Agente de Liquidación y Compensación en los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto N°1023/13 (la "Ley de Mercado de Capitales"), la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 622/13 y sus normas complementarias y modificatorias (las "Normas de la CNV" y en conjunto con la Ley de Mercado de Capitales y la Ley de Financiamiento Productivo, (la "Normativa Aplicable"). Asimismo, el banco en su carácter de ALyC integral adhiere a todos los reglamentos y códigos de conducta que dicten los mercados en los cuales opera.

4 Conocimiento y aplicación del Código de Conducta

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, darle cumplimiento efectivo y colaborar con su aplicación. Una vez informados acerca de su implementación no podrán justificar su trasgresión por desconocimiento o por instrucciones recibidas en contrario de cualquier nivel jerárquico. Por otro lado, en caso de tener conocimiento de alguna infracción al presente Código, deberán informarlas en forma inmediata al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.

Deberán leer el presente Código y familiarizarse con el mismo, el cual será eficazmente comunicado a las áreas involucradas directa o indirectamente (vía Intranet) por los canales previstos, en oportunidad de su emisión y actualización.

5 Obligaciones

Los sujetos indicados en el primer párrafo del apartado 2, deberán:

- a) Informar a los inversores de manera veraz, objetiva, adecuada, completa y precisa de acuerdo a su experiencia y profesionalismo, acerca de la operatoria del mercado de capitales, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.
- b) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes. Observar en el ejercicio de su actividad, una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios exaltando los valores de lealtad, probidad, diligencia debida y buena fe.
- c) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- d) En caso de mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos y/o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y/o funciones, se deberá anteponer al mencionado interés propio el debido cumplimiento de las obligaciones.
- e) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de los clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- f) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- g) Otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables.
- h) Revelar vinculaciones económicas a los clientes, cuando realice operaciones con agentes o intermediarios que pertenezcan al mismo grupo económico.
- i) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma, viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- j) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficios para sus clientes y de incurrir en conflicto de intereses.
- k) Evitar privilegiar a cualquiera de los clientes en particular, en caso de existir conflicto de intereses entre ellos.
- l) Ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia, imparcialidad y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

- m) Conocer adecuadamente el perfil de los clientes mediante la realización del test del inversor, el cual debe contemplar aspectos tales como experiencia en el mercado de capitales, objetivo de su inversión, el grado de conocimiento de los instrumentos disponibles y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, situación financiera, horizonte de inversión, porcentaje de ahorros destinados a estas inversiones, nivel de ahorros que está dispuesto a arriesgar, y otras circunstancias relevantes. En el caso de personas jurídicas, deberán contemplar las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o, en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado. La revisión de dicho perfil deberá realizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. Asimismo, el banco deberá contar con las acreditaciones de que los clientes tuvieron conocimiento efectivo del resultado del perfilamiento inicial y de las revisiones posteriores.
- n) Asegurar que el consejo o sugerencia de inversión personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del instrumento financiero recomendado.
- o) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado, en los términos del artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.
- p) Advertir expresamente al cliente los riesgos que conllevan sus decisiones de inversión.
- q) Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- r) Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja que los inversores realicen al Banco, implementando mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

6 Requisitos generales de Organización Interna

En su actuación como AlyC integral, el banco deberá:

- a) Implementar un adecuado sistema de control interno, entendiéndose por tal al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que se establezcan, con el objeto de:
- b) Adoptar y aplicar procedimientos adecuados que permitan al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno designado acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los manuales de procedimiento que se dicten deberán permanecer a disposición de la CNV.
- c) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades de manera de asegurar que sólo el personal idóneo tenga contacto con el público inversor.

- d) Contar con información financiera, económica, contable, legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.
- e) Controlar que se indique la denominación completa de la sociedad y su correcto número de registro en toda la documentación y canales de comunicación.
- f) Poseer los libros, registros y documentos que establezca la normativa vigente.
- g) Garantizar la seguridad, resguardo, acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos contando con sistemas informáticos adecuados y disponer de planes de contingencia.
- h) Evitar la polifuncionalidad del personal en áreas que pueden ocasionar conflicto de interés.
- i) Cumplir con la normativa de prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo
- j) Contar con procedimientos que permitan ingresar las órdenes donde se encuentren las mejores condiciones de mercado considerando como regla general que cuando ingresa una orden de un cliente se deberá velar porque la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los sistemas informáticos de negociación de los mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo contar con elementos objetivos para demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el cliente.
- k) Inscribir en el registro de idóneos de la CNV a los empleados que realicen actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento.
- l) Conservar los registros contables, registros de identidad de los clientes, archivos, comunicaciones y cualquier comprobante que permita reconstruir el servicio que preste o las operaciones que realice por cuenta de los clientes, por el plazo mínimo de cinco (5) años. A tal fin, deberán implementarse las medidas y acciones necesarias tendientes a proteger la documentación para evitar su destrucción, extravío, uso indebido y la divulgación de información confidencial.
- m) Abstenerse a de anteponer la compraventa de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

Régimen informativo con clientes

Deberá ponerse a disposición de los clientes, a través de los medios de comunicación acordados en el convenio de apertura de cuenta firmado, un estado de cuenta que contenga como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada:

- a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación.

- b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago o cualquier otro.
- c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro.
- d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario.
- e) Moneda.
- f) Monto neto.
- g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos.
- h) Saldo monetario al final de cada fecha.
- i) Incluir leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente.

Además, deberán identificarse de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad de los clientes, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra.

En los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada precedentemente, el estado de cuenta deberá ser remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes.

Contenido mínimo del Convenio de Apertura de Cuenta y Autorizaciones

En función de lo establecido en las Normas de la CNV, los formularios a ser completados y suscriptos por los clientes en su relación con el ALyC integral, tales como el Convenio de Apertura de Cuenta de Clientes, la Autorización del Cliente a favor del ALyC integral, y la Autorización del Cliente a favor de un Tercero, deberán contemplar los aspectos mínimos indicados en los Anexos I, II y III respectivamente del Capítulo I del texto ordenado de las Normas de la CNV.

Deberá incorporarse dentro del legajo del cliente una copia del convenio de apertura de cuenta conjuntamente con la restante información del mismo, debidamente conservada.

Asimismo, el formulario utilizado deberá ser publicado en la Autopista de Información Financiera de la CNV, sin necesidad de aprobación de dicho organismo.

Registro de Órdenes

Las órdenes deberán ser ingresadas en forma inmediata , tanto para los clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los Mercados

Dicho sistema de registro deberá garantizar la inalterabilidad de las órdenes ingresadas, y de él deberá surgir en forma inmediata y adecuada un identificador único, la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del cliente, su número de C.U.I.T. / C.U.I.L. y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

Sistema Contable

En función de lo establecido por las Normas de la CNV, el banco deberá llevar un sistema contable compuesto por:

- a) Los libros y registros que establezcan las leyes vigentes.
- b) Los siguientes registros, los cuales deberán estar rubricados y foliados y ser llevados estrictamente al día, de modo que antes del inicio de las operaciones de cada día, se encuentren registrados todos los movimientos hasta el día hábil inmediato anterior. En ellos deberá registrarse, sin excepción, toda operación en la fecha de su concertación:
 - b.1) Libro Registro de Operaciones con clientes propios: allí deberán registrar diariamente el detalle de las operaciones por fecha de concertación indicando: número de boleto, fecha de concertación y liquidación, cliente, tipo de operación, especie, cantidad, precio, valor efectivo, contraparte, aranceles, derechos y comisiones.
 - b.2) Libro Registro de Operaciones para Cartera Propia: allí deberán registrarse diariamente los movimientos de esta cartera indicando fecha de concertación, fecha de liquidación, especie, cantidad, precio, tipo de operación, contraparte, y valor efectivo. Al final de cada día deberá resumirse, por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, el saldo inicial, las compras, las ventas y el saldo final. En caso de no existir movimientos un día, deberá igualmente informarse el saldo final a ese día.
 - b.3) Libro Caja: las registraciones deberán contar con fecha, concepto, detalle de los valores recibidos o entregados, identificación del deudor de quien se cobre o del acreedor a quien se pague, detallando si es cliente propio, cliente del AN por quien liquide, AN por quien liquide, Cámara Compensadora, Mercado o cualquier otra calidad.

Publicidad de las comisiones

Las comisiones que se cobran en el banco en virtud de su rol de ALyC integral por la prestación de sus servicios deberán tener publicidad, por ese motivo deberán ser subidas a la CNV por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) y publicadas en la página Web, debiendo las mismas mantenerse actualizadas

permanentemente con una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de terceros clientes, por todo concepto.

Supervisión por parte de Responsables.

La normativa de la CNV establece la obligación de designar (i) Responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno y (ii) Responsable de la función de Relaciones con el público inversor.

El Responsable de la función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno tiene como objeto principal controlar y evaluar el cumplimiento por parte del banco y de los sujetos alcanzados por el presente, de las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa vigente. El Responsable designado tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la normativa vigente.
- b) Monitorear la eficacia de los mecanismos de control interno, procedimientos, políticas y métodos utilizados por el banco en sus actividades así como proponer las medidas a adoptar a los fines de corregir toda posible deficiencia detectada.
- c) Controlar el cumplimiento del presente Código.
- d) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, dentro de los SETENTA (70) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el mismo como consecuencia de las funciones a su cargo.
- e) Corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público y que han sido informados al órgano de administración, al órgano de fiscalización y a la Comisión. El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno reportará directamente al órgano de administración, cuando no revista también carácter de miembro integrante del mismo.

El órgano de administración del Agente deberá garantizar al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno los recursos y el acceso a toda información necesaria para el cumplimiento adecuado de su función.

Por otro lado, cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, deberá dar cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

Responsable de la función de Relaciones con el Público

Tiene como objeto principal atender todos los reclamos y/o denuncias de los clientes e informarlo inmediatamente al órgano de administración. Asimismo, dentro de los dos (2) días de finalizado cada mes, se debe remitir a la CNV un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas.

7 Prohibiciones Generales

Los sujetos comprendidos en el punto 2 del presente tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
- c) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información reservada se refiera.
- d) Comunicar la información reservada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- e) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en la información reservada.
- f) Disponer de los valores negociables de los clientes.

8 Prohibiciones Particulares

En función de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley 26.831, el banco deberá:

- a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- a) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - (i) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - (ii) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún

cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

- b) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
 - (i) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;
 - (ii) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

En función de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley 26.831, el banco deberá abstenerse de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

Por último, está prohibido divulgar y/o utilizar con ningún fin la base de datos personales de inversores, ni el detalle de las operaciones realizadas, obligándose los integrantes de la Entidad a cumplir en lo que corresponda con la Ley 25.326 de Datos Personales, su Decreto Reglamentario y las normas que en el futuro la modifiquen o reglamenten.

9 Modalidades de contacto con los clientes

A los fines de recibir órdenes e instrucciones de los clientes, podrán utilizarse los medios o modalidades de contacto convenidos en el Convenio de Apertura de Cuenta oportunamente suscripto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente. En todos los casos, los mecanismos a implementarse deben garantizar la correcta identificación del cliente, la inalterabilidad, trazabilidad – incluyendo fecha, hora y minutos- y disponibilidad de la información relativa a las órdenes impartidas así como los procedimientos de resguardo de la información y planes de contingencia. Asimismo, en caso de implementar otras modalidades de contacto no previstas en la normativa, se deberá dar cumplimiento a las pautas y requisitos establecidos para las modalidades vigentes, adaptados a las particularidades correspondientes de la modalidad a implementar.

10 Publicidad no engañosa

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio realice el banco en su rol de AlyC, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio,

rentabilidad, liquidez, rescates, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

11 Vigencia

El presente Código comenzará a regir el primer día hábil siguiente al de su aprobación por parte del órgano de administración del banco.

APROBADO POR EL DIRECTORIO MEDIANTE ACTA N° 431 DE FECHA 28/09/2018.

12 Anexo

13 Certificación

Declaro haber leído y comprendido en su totalidad el contenido del presente Código de Conducta.

Asimismo me comprometo a cumplir sus disposiciones y manifiesto conocer que cualquier incumplimiento de sus principios constituye una grave falta.

Firma

Nombre y Apellido

DNI N°

Legajo N°